

Dirección Ejecutiva de Ingresos **DEI**

ACUERDO-DEI-SG-067-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2015.

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionamiento del Gasto Público, en el Artículo 71 crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos con rango de Ministro, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en las aplicaciones de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto 17-2010 establece; “son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: ... 2) Emitir acuerdos de carácter particular y general a efecto de ampliar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera ... 15) De manera general administrar el Sistema Tributario y Aduanero hondureño ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario, la presente Ley y demás normativas relacionadas”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 del Decreto supra citado, establece “El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente a la Dirección ejecutiva de Ingresos (DEI), 2) Aprobar los reglamentos de la presente Ley y otros instrumentos relacionados con la materia tributaria y aduanera”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 655-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 se nombró como Ministra Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a la Abogada MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de Acuerdo 462-2014 contentivo del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas, señala “Las personas Naturales o Jurídicas que demuestren a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante un informe de Auditoría Fiscal realizado por una Firma Auditora externa, diferente a la que audita sus Estados Financieros, debidamente registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que su situación económica ha experimentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad, los cuales inciden en su cálculo de sus cuotas de pagos a cuenta en el periodo impositivo vigente y de su cuarta cuota a liquidar en su Declaración de Impuesto Sobre la **Firma Auditora Categoría A:** Podrá auditar todo tipo de contribuyentes.

Firma Auditora Categoría B: Solamente podrá auditar medianos y pequeños contribuyentes.

Firma Auditora Categorías C y D: Solamente podrán auditar pequeños contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- Se establece el Esquema Técnico del Informe de Auditoría Fiscal que deberán presentar los contribuyentes que soliciten la aplicación del procedimiento establecido en el ítem 4 del Artículo 13 del Decreto 462-2014 anteriormente citado:

ESQUEMA DE INFORME DE AUDITORÍA FISCAL

- 1. Antecedentes:** Deberán contener la razón o denominación social del contribuyente, el RTN, el representante legal, el domicilio, el teléfono fijo y móvil, correo electrónico, la actividad económica, el inicio de operaciones, una breve descripción del giro del negocio, sucursales, las empresas relacionadas o vinculadas y demás información que la administración considere necesaria.
- 2. Análisis financiero:** Se deberán presentar los estados financieros de los últimos tres periodos, a fin de comprobar que el contribuyente ha presentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad.
- 3. Origen de los cambios financieros negativos:** Descripción de las circunstancias que a su juicio han provocado los cambios financieros negativos que han afectado su cálculo del Impuesto Sobre la Renta.
- 4. Conciliación de la Renta Neta Gravable:** Se deberá presentar la conciliación de la Renta Neta Gravable la cual parte de la Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta menos los Ingresos No Gravados determinados en el Art. 22 y 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, agregando los Costos y Gastos no deducibles para efectos fiscales, basados en los Artículos 11, 12 y 13 de la referida Ley u otras deducciones o ajustes

contenidas en Leyes y/o Regulaciones Especiales, los cuales fueron incluidos contablemente en el Estado de Pérdidas y Ganancias, a fin de reflejar la realidad Financiera de la Empresa.

- 5. Opinión de la Firma Auditora:** Una vez realizados los procedimientos contables y financieros, la firma auditora debe presentar su opinión de la razonabilidad de los Estados Financieros y si la misma refleja los cambios financieros negativos.

Artículo 3. El informe de Auditoría Fiscal deberá ser acompañado con el sustento o pruebas en que se basa su solicitud y la Firma Auditora será solidariamente responsable de lo argumentado por el Contribuyente en su petición.

De existir inconsistencias en la información proporcionada o falsedad, que conlleve un detrimento fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), notificará dicha falta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y al Colegio Profesional correspondiente para que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL